



UNEP

CBD



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

CBD/SBI/2/16
31 de mayo de 2018

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

ÓRGANO SUBSIDIARIO SOBRE LA APLICACIÓN

Segunda reunión

Montreal, Canadá, 9-13 de julio de 2018

Tema 15 del programa provisional*

REVISIÓN DE LA EFICACIA DE LOS PROCESOS EN EL MARCO DEL CONVENIO Y SUS PROTOCOLOS

Nota de la Secretaría Ejecutiva

1. Según el programa de trabajo plurianual hasta 2020 (decisión [XI/10](#) y actualizado en la decisión [XII/31](#), anexo), la Conferencia de las Partes abordará en su 14^a reunión el “Examen de la eficacia de los procesos en virtud del Convenio y sus Protocolos” como una de las cuestiones estratégicas. Se prevé que el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación (OSA) examine la cuestión en su segunda reunión, con miras a elaborar una recomendación para que sea examinada por la Conferencia de las Partes en el Convenio en su 14^a reunión, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena en su 9^a reunión y la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya en su 3^a reunión. La Secretaría Ejecutiva ha preparado el presente documento a fin de facilitar ese examen.

2. El examen de la eficacia y la mejora de las estructuras y procesos del Convenio ha sido objeto de la atención continua de la Conferencia de las Partes. En su séptima reunión, en 2004, la Conferencia de las Partes estableció el Grupo de Trabajo de composición abierta sobre Revisión de la Aplicación (decisión [VII/30](#), párr. 23) que tendría la función de “examinar los impactos y la eficacia de los procesos existentes según el Convenio”, entre otras¹. La primera reunión del Grupo de Trabajo sobre la Revisión de la Aplicación, en 2005, llevó a cabo un examen integral de los procesos del Convenio, que condujo a la adopción de la decisión [VIII/10](#) sobre las operaciones del Convenio. En sus reuniones subsiguientes, el Grupo de Trabajo examinó aspectos específicos de las operaciones del Convenio. Tras la adopción del Protocolo de Nagoya en 2010 y su entrada en vigor en 2014², la Conferencia de las Partes decidió, en su 12^a reunión, celebrar las reuniones el Convenio en forma concurrente con las reuniones de las Partes en los dos Protocolos. La Conferencia de las Partes estableció el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación en su 12^a reunión y, en su 13^a reunión, adoptó el *modus operandi* de ese Órgano Subsidiario.

3. Más específicamente, la Conferencia de las Partes en su 12^a reunión, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena en su 7^a reunión y la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya en su 1^a reunión decidieron examinar la experiencia adquirida con la celebración de reuniones concurrentes en las reuniones 14^a y 15^a de la Conferencia de las Partes y las reuniones concurrentes de los Protocolos (decisiones [XII/27](#), [CP-7/9](#))

* CBD/SBI/2/1.

¹ Con anterioridad, los exámenes más completos de las operaciones del Convenio fueron los que realizaron, en respuesta a las decisiones III/22 y IV/16 de la Conferencia de las Partes, la Conferencia de las Partes en su cuarta reunión y la Reunión entre períodos de sesiones sobre las operaciones del Convenio, respectivamente. Estos exámenes condujeron a cambios importantes en las operaciones del Convenio (decisiones IV/16 y V/20) y establecieron la base para otros exámenes y revisiones sobre cuestiones más específicas.

² El Protocolo de Nagoya entró en vigor el 12 de octubre de 2014.

y [NP-1/12](#). En sus reuniones subsiguientes celebradas en 2016, los tres órganos finalizaron la elaboración de los criterios para esta revisión (decisiones [XIII/26](#), [CP-8/10](#) y [NP-2/12](#)).

4. El Órgano Subsidiario sobre la Aplicación examinará en su segunda reunión otros asuntos relacionados con los procesos del Convenio y sus Protocolos en el contexto de otros temas del programa, como por ejemplo: mecanismos para la revisión de la aplicación (tema 12); presentación de informes nacionales, y evaluación y revisión, en el marco del Convenio y sus Protocolos (tema 13); mayor integración entre el Convenio y sus Protocolos (tema 14); y asignación de recursos y posibilidades de involucrar al sector privado: fondo fiduciario para facilitar la participación de las Partes en el proceso del Convenio (tema 17). También resulta pertinente la preparación para el seguimiento del Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 (tema 15).

5. En diciembre de 2018 se celebrará el 25º aniversario de la entrada en vigor del Convenio. Es un momento oportuno para aprender de la experiencia anterior y reflexionar sobre otras posibles maneras de mejorar la eficacia de los procesos del Convenio y sus Protocolos, con miras a garantizar que sean adecuados para su finalidad y promuevan los cambios transformadores que se requieren para lograr la Visión de la Diversidad Biológica para 2050, como por ejemplo mediante el marco mundial de la diversidad biológica posterior a 2020.

6. En la sección I del presente documento se ofrece un resumen de los exámenes anteriores y de las principales medidas recientes adoptadas para mejorar la eficiencia de las estructuras y procesos. En la sección II y en la adición (CBD/SBI/2/16/Add.1) se examina la experiencia adquirida con la celebración de reuniones concurrentes de la Conferencia de las Partes y las reuniones de los Protocolos. En la sección III se destacan algunos puntos relacionados con la forma de evitar y tratar los conflictos de intereses, una cuestión que ha adquirido relevancia en los últimos años en el contexto de la mejora de la eficacia de la labor de los grupos de expertos técnicos. Por último, en la sección IV del documento, se presentan los elementos de una recomendación para que sean examinados por el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación en su segunda reunión.

I. REVISIÓN DE LOS EXÁMENES ANTERIORES Y RESUMEN DE MEDIDAS ADOPTADAS RECENTEMENTE PARA MEJORAR LA EFICIENCIA Y EFICACIA DE LOS PROCESOS Y ESTRUCTURAS

7. Como se señaló anteriormente, el Grupo de Trabajo sobre la Revisión de la Aplicación, en su primera reunión, celebrada en 2005, llevó a cabo un examen integral de los procesos del Convenio. La documentación preparada para ese examen³ se basó en las conclusiones de los exámenes anteriores realizados por la Conferencia de las Partes, exámenes externos y comunicaciones de las Partes. Incluyó un análisis de los impactos y la eficacia de los procesos del Convenio basado en dos preguntas fundamentales: a) ¿demuestran los resultados de los procesos que estos están cumpliendo sus mandatos? y b) ¿están los procesos contribuyendo a la aplicación del Convenio? En el análisis, se llegó a la conclusión de que, en su mayor parte, los órganos del Convenio estaban cumpliendo sus mandatos. Se señaló, no obstante, que la Conferencia de las Partes podría mantener bajo examen la aplicación del Convenio en una forma más sistemática y eficaz, mientras que el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico podría reforzar la calidad del asesoramiento que ofrecía y prestar más atención al desempeño de sus funciones específicas. En el análisis, también se llegó a la conclusión de que todos los procesos podrían contribuir más eficazmente a la aplicación del Convenio.

8. Teniendo en cuenta este examen, la Conferencia de las Partes, en la decisión VIII/10 sobre las operaciones del Convenio, entre otras cosas:

a) Adoptó un programa de trabajo plurianual ajustado de la Conferencia de las Partes hasta 2010 (centrado en cuestiones estratégicas para evaluar el progreso o para prestar apoyo a la aplicación);

³ UNEP/CBD/WGRI/1/3 y adiciones, y otros documentos disponibles en <https://www.cbd.int/meetings/wgri-01>.

b) Examinó la periodicidad de sus reuniones ordinarias, y decidió mantenerlas cada dos años hasta 2010 (este tema se siguió examinando en las reuniones novena y décima de la Conferencia de las Partes que, en su decisión XI/10, decidió nuevamente mantener la misma periodicidad);

c) Examinó el formato para el segmento ministerial, llamando a la cooperación entre el país anfitrión, la Secretaría y la Mesa, con miras a realzar su contribución a la Conferencia de las Partes y generar apoyo para las cuestiones relacionadas con la diversidad biológica y la aplicación del Convenio y aumentar la sensibilización respecto a estas;

d) Examinó formas de mejorar la preparación de las decisiones con miras a que el número de decisiones fuera manejable, reducir al mínimo las superposiciones y realizar un análisis de lagunas antes de elaborar nuevas herramientas y orientación en el marco del Convenio. La Conferencia de las Partes también pidió que se elaborasen orientaciones para el examen y el retiro futuros de las decisiones, pero decidió dejar de aplicar el proceso de consolidación de decisiones. Posteriormente, también se dejó de aplicar el proceso de retiro de decisiones (véase el párrafo 12 c) más adelante);

e) Pidió al Secretario Ejecutivo que, en la preparación para las reuniones de la Conferencia de las Partes, redujera al mínimo la cantidad y longitud de los documentos, y que los distribuyera a las Partes lo más pronto posible, de preferencia tres meses antes de la celebración de las reuniones;

f) Decidió elaborar procedimientos para la admisión de órganos y organismos (que luego se adoptaron en la decisión IX/29);

g) Hizo un llamamiento a las Partes que son países desarrollados a proporcionar recursos financieros a los fondos fiduciarios voluntarios para actividades aprobadas y para facilitar la participación de las Partes en el proceso del Convenio, y diseñó un proceso para el establecimiento de prioridades para la asignación de recursos por la Conferencia de las Partes (esta petición se ha reiterado en todas las reuniones);

h) Hizo un llamamiento a las reuniones regionales y subregionales para que apoyaran la preparación de la Conferencia de las Partes y la aplicación del Convenio;

i) Proporcionó orientación acerca de las responsabilidades de los puntos focales nacionales y los puntos focales del OSACTT.

9. La Conferencia de las Partes también aprobó el *modus operandi* consolidado del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico, que consiste, entre otras cosas en identificar problemáticas nuevas e incipientes como una función del órgano adicional a aquellas especificadas en el artículo 25; ofrecer orientación acerca de la realización de las evaluaciones científicas y técnicas y sobre los procedimientos de las reuniones de los grupos especiales de expertos técnicos, así como opciones para facilitar el intercambio de información y opiniones sobre los temas incluidos en el programa del OSACTT. El *modus operandi* se siguió elaborando en la decisión IX/29. En la decisión XI/13, la Conferencia de las Partes examinó otras formas y medios para mejorar la eficacia del OSACTT y la colaboración con la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas, teniendo en cuenta que se había establecido ese órgano.

10. La adopción por la Conferencia de las Partes del Protocolo de Nagoya y el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 dio lugar a cambios importantes. La primera condujo a medidas que se adoptaron en reuniones subsiguientes de la Conferencia de las Partes para integrar la labor del Convenio y los Protocolos (véase más adelante). La segunda condujo a una mayor integración en la labor del Convenio, con más hincapié en los objetivos y metas comunes plasmados en el plan y menos hincapié en los programas de trabajo individuales.

11. Algunas de las principales medidas adoptadas en los últimos años con miras a mejorar la eficiencia y eficacia de los procesos y estructuras son las siguientes:

a) *El establecimiento del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación*, mediante la decisión XII/26, en reemplazo del Grupo de Trabajo de composición abierta sobre Revisión de la Aplicación. El mandato del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación incluye examinar los efectos y la

eficacia de los procesos existentes en el marco del Convenio, e identificar formas y medios que aumenten las eficiencias, incluido un enfoque integrado para la aplicación del Convenio y sus Protocolos. El Órgano Subsidiario sobre la Aplicación también lleva a cabo las tareas que le remita la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en los Protocolos de Cartagena y de Nagoya;

b) *Celebración de las reuniones de la Conferencia de las Partes en el Convenio y las reuniones de las Partes en los Protocolos en forma concurrente.* Esta se describe en la sección II a continuación;

c) *Herramienta de seguimiento de las decisiones.* En la decisión XII/28, la Conferencia de las Partes decidió suspender el ejercicio de retiro de decisiones que se había iniciado en la sexta reunión, en 2002. También decidió sustituir el ejercicio por un nuevo enfoque para la revisión de decisiones o elementos de decisiones de un modo que preste apoyo a la aplicación y cree una buena base para la preparación y adopción de nuevas decisiones. Al respecto, la Secretaría ha desarrollado una herramienta en línea para el seguimiento de las decisiones. Se facilita más información sobre la herramienta de seguimiento de las decisiones en la nota de la Secretaría Ejecutiva sobre mecanismos para facilitar la revisión de la aplicación (CBD/SBI/2/11);

d) *Asuntos administrativos y presupuestarios.* Tras el acuerdo de celebrar reuniones concurrentes, y a petición de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena, la Conferencia de las Partes decidió fusionar los fondos fiduciarios voluntarios utilizados para facilitar la participación de las Partes que reúnan las condiciones en las reuniones relacionadas con el Convenio y el Protocolo de Cartagena, así como utilizar el fondo fusionado para las reuniones relacionadas con el Protocolo de Nagoya⁴. También decidió fusionar los fondos fiduciarios de contribuciones voluntarias en apoyo de actividades aprobadas del Convenio y los Protocolos de Cartagena y de Nagoya con miras a promover un enfoque integrado de aplicación dentro de la Secretaría, permitiendo el uso de recursos para proyectos destinados a más de un instrumento, y pidió al Fiduciario —el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente— que cambiase el nombre del fondo fiduciario fusionado (BE) a “Fondo Fiduciario voluntario especial para contribuciones en apoyo de actividades aprobadas adicionales del Convenio sobre la Diversidad Biológica y sus Protocolos”⁵. Con miras a mejorar la eficiencia de la Secretaría, la Conferencia de las Partes, en su decisión XI/31, párrafo 25, pidió al Secretario Ejecutivo que llevase cabo en examen a fondo del funcionamiento de la Secretaría. El informe final del examen del funcionamiento se presentó a la Conferencia de las Partes en su 13^a reunión, celebrada en Cancún (Méjico), en diciembre de 2016. En su decisión XIII/32, la Conferencia de las Partes tomó nota de los resultados del examen del funcionamiento y acogió con satisfacción la nueva estructura de la Secretaría que “debería contribuir a lograr mayores sinergias y eficiencias” (párr. 4).

12. Entre las cuestiones relacionadas con la eficacia de los procesos del Convenio y los Protocolos, fuera de aquellas examinadas por el Órgano Subsidiario en su segunda reunión en relación con otros temas del programa (véase el párrafo 4 anterior), y que puede ser necesario seguir examinando, se incluyen las siguientes:

a) Labor adicional para optimizar la organización de los trabajos y la adopción de decisiones de los tres órganos que se reúnen en forma concurrente (véase también la sección II más adelante);

b) Cómo garantizar la integridad científica de la labor del OSACTT y los órganos de expertos relacionados (véase también la sección III más adelante) y mejorar la labor del OSACTT en vista del establecimiento de la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES).

⁴ Decisión XII/32, párr. 24.

⁵ Decisión XIII/32, párr. 22.

II. REVISIÓN DE LA EFICACIA DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE BIODIVERSIDAD, 2016, INCLUIDA LA EXPERIENCIA CON LA CELEBRACIÓN EN FORMA CONCURRENTE DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES Y LAS REUNIONES DE LAS PARTES EN LOS PROTOCOLOS

13. Tras la entrada en vigor del Protocolo de Nagoya, la segunda mitad de la 12^a reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio se celebró en octubre de 2014, en Pyeongchang (República de Corea), concurrentemente con la 1^a reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya. Además, la Conferencia de las Partes decidió, en su 12^a reunión, celebrar sus reuniones ordinarias futuras dentro de un período de dos semanas concurrentemente con las reuniones de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena, así como las reuniones de las Partes en el Protocolo de Nagoya (decisión XII/27). Esta disposición fue aceptada por los órganos rectores de los dos Protocolos (decisiones BS-VII/9 y NP-I/12). Por consiguiente, la 13^a reunión de la Conferencia de las Partes, la 8^a reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena y la 2^a reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya se celebraron concurrentemente en diciembre de 2016 en Cancún (Méjico). El Gobierno de México, en su calidad de país anfitrión de estas reuniones, decidió celebrar el segmento de alto nivel con anterioridad a las reuniones, en lugar de durante la segunda semana de la Conferencia de las Partes, como se había hecho anteriormente. Las reuniones de estos tres órganos, junto con el segmento de alto nivel, se denominaron oficiosamente “Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Biodiversidad, Cancún (Méjico), 2016”.

14. El objetivo de celebrar las reuniones del Convenio y los Protocolos concurrentemente fue fortalecer la aplicación del Convenio y sus Protocolos, lograr una mayor integración entre ellos y mejorar la eficacia en función de los costos. La Conferencia de las Partes en el Convenio y los órganos rectores de los Protocolos de Cartagena y de Nagoya acordaron (decisiones XIII/26, CP-VIII/10 y NP-2/12, respectivamente) examinar la experiencia adquirida con la celebración de las reuniones concurrentemente y señalaron criterios para la revisión.

15. Se pidió al Secretario Ejecutivo que preparase una revisión preliminar de la experiencia con la celebración de reuniones concurrentes, aplicando los criterios acordados, para que fuera considerada por el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación en su segunda reunión. La revisión está disponible en una adición CBD/SBI/2/16/Add.1, que se complementa con dos notas de información (CBD/SBI/2/INF/1 y CBD/SBI/2/INF/2).

16. Sobre la base de la información que figura en los documentos CBD/SBI/2/16/Add.1 y CBD/SBI/2/INF/1, se formulan en la sección IV los elementos de un proyecto de decisión.

17. Además de examinar la experiencia con la celebración de las reuniones de los tres órganos rectores concurrentemente, el documento CBD/SBI/2/INF/2 proporciona información sobre las opiniones de personas que participaron en las reuniones e información relacionada con el formato del segmento alto nivel, los eventos y actos paralelos y algunos asuntos logísticos. En los párrafos siguientes se presentan los puntos principales de esta revisión.

18. En general, en lo que respecta al segmento de alto nivel, se consideró que la participación de diferentes sectores y ministerios había promovido la consideración de la integración y también el diálogo. Sin embargo, algunos encuestados señalaron que habría sido más eficaz si hubiera habido más oportunidades de debate. En lo que respecta a la fecha de celebración de las sesiones del segmento de alto nivel, en general los encuestados consideraban que era eficaz celebrarlas antes del comienzo oficial de las reuniones concurrentes. No obstante, algunos encuestados señalaron que eso ocasionaba también la desventaja de que muchos participantes de alto nivel no estaban disponibles para ayudar a tratar cuestiones problemáticas que surgían hacia el final de las reuniones. En lo que respecta a la fecha de celebración de las sesiones de alto nivel futuras, aunque la mayoría de los encuestados indicaron que consideraban que estas debían seguir celebrándose antes del comienzo oficial de las reuniones, las opiniones estuvieron más divididas. Varios encuestados señalaron que la fecha de celebración de la serie de sesiones de alto nivel debería depender del objetivo de la serie de sesiones y los temas que se debatían, por lo que debía decidirse caso por caso.

19. En lo que respecta a los eventos y actos paralelos y la feria de CEPA, los encuestados consideraron que los temas que se trataban en esos eventos eran relevantes. No obstante, algunos encuestados consideraron que, quizás, había demasiados eventos. También, varios encuestados señalaron que no asistían a esos eventos debido al escaso tiempo de que disponían. Además, se señaló que esos eventos eran importantes para garantizar que se pudieran intercambiar diferentes perspectivas y puntos de vista.

20. En lo que respecta a los asuntos logísticos, los arreglos para el transporte y la distribución de documentos, los encuestados tuvieron en general una opinión positiva.

III. FORMA DE EVITAR Y TRATAR LOS CONFLICTOS DE INTERESES PARA AUMENTAR LA EFICACIA DE LOS GRUPOS DE EXPERTOS

A. El uso de asesoramiento especializado y la objetividad e independencia necesarias

21. El uso de grupos de expertos para obtener asesoramiento y recomendaciones es una práctica común en los procesos establecidos con arreglo al Convenio sobre la Diversidad Biológica. La Conferencia de las Partes en el Convenio y la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en los Protocolos de Cartagena y de Nagoya establecen, periódicamente, grupos de expertos para lograr avances en su labor en relación con cuestiones científicas, técnicas y tecnológicas, ya sean existentes o incipientes. De conformidad con su *modus operandi*, el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico también puede establecer grupos especiales de expertos técnicos con un mandato establecido por la Conferencia de las Partes. Estos grupos de expertos técnicos presentan su trabajo al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico. De conformidad con el *modus operandi* del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación, si así lo decide la Conferencia de las Partes, podrán establecerse grupos especiales de expertos con una representación regional equilibrada con el cometido de ayudar a preparar la labor del Órgano Subsidiario sobre la Aplicación. Estos grupos de expertos conducen su labor por medio de foros de debate en línea o reuniones presenciales.

22. De conformidad con su *modus operandi*, el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico debe asegurarse de que “las evaluaciones se realicen de forma objetiva y profesional”⁶. Este requisito también se aplica a los grupos especiales de expertos técnicos. La objetividad de la labor de un grupo de expertos depende, en gran medida, del grado en que cada participante o experto no esté sujeto a conflictos de intereses directos o indirectos.

23. Puede plantearse un conflicto de intereses cuando los intereses personales del experto influyen indebidamente en el desempeño de las tareas y responsabilidades del experto, lo que compromete su independencia y objetividad para contribuir a la labor del grupo de expertos. Es un conflicto entre el deber de ser objetivo, por un lado, y los intereses personales involucrados, por otro. Varias organizaciones y tratados que tienen grupos de expertos, comités o grupos consultivos han establecido políticas sobre los conflictos de intereses. Una revisión de estas políticas muestra que existen elementos comunes ampliamente compartidos en las definiciones de los conflictos de intereses y las formas de tratar o evitar los conflictos de intereses y las medidas adoptadas al respecto. Uno de esos elementos compartidos es el requisito de que se declaren los intereses completando un formulario de declaración de conflicto de intereses antes de participar en la labor de un grupo de expertos o en un comité a título individual.

24. La Conferencia de las Partes, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en los Protocolos o el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico encomiendan a algunos grupos de expertos la evaluación de los mismos temas, pero desde diferentes perspectivas. (El Grupo especial de expertos técnicos sobre biología sintética y el Grupo especial de expertos técnicos sobre información digital sobre secuencias son ejemplos de este tipo de arreglos). Para tratar esas cuestiones delicadas, resulta particularmente importante que se eviten o traten los posibles conflictos de intereses.

⁶ Conferencia de las Partes, decisión VIII/10, párr. 15.

B. Experiencia con el tratamiento de los conflictos de intereses con arreglo al Convenio y sus Protocolos

25. De conformidad con la decisión [BS-I/4](#) de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, la Secretaría administra una lista de expertos en seguridad de la biotecnología. Si bien, con el correr de los años, se ha recurrido a la lista de expertos en forma muy limitada, hay directrices que detallan el mandato, las condiciones para acceder a la lista, los requisitos para integrarla y las obligaciones de los expertos individuales incluidos en la lista⁷. Cada miembro de la lista debe completar una declaración de conflicto de intereses antes de emprender cualquier misión. Si el integrante de la lista tiene algún interés personal, institucional u otro interés o arreglo profesional que pueda crear un conflicto de intereses o que se pueda percibir razonablemente como motivo de conflicto, tiene la obligación de declararlo y de desistir de cualquier misión cuando la misma pueda plantear un conflicto de intereses real o percibido. Si subsisten legítimas inquietudes después de hacer otras investigaciones relacionadas con la declaración, las directrices recomiendan que todo juicio acerca de si existe un conflicto debería inclinarse por la precaución, de modo que resulte compatible con el mantenimiento del máximo nivel de credibilidad en el proceso de la lista. Se prevé que todo experto que lleve a cabo una misión “cumpla con todas las normas profesionales aplicables de manera objetiva y neutral, y que muestre un alto grado de conducta profesional al emprender una misión”⁸.

26. Los Procedimientos y mecanismos de cumplimiento adoptados en virtud del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y los Procedimientos de cooperación y mecanismos institucionales para promover el cumplimiento de las disposiciones y para tratar los casos de incumplimiento adoptados en virtud del Protocolo de Nagoya establecen que los miembros (incluidos los observadores de los pueblos indígenas y las comunidades locales, en el caso del Comité en virtud del Protocolo de Nagoya) de los respectivos Comités de Cumplimiento tendrán competencia reconocida y actuarán objetivamente y a título personal⁹. Teniendo en cuenta estos requisitos, los respectivos reglamentos para las reuniones de los comités de cumplimiento establecidos en virtud de los dos Protocolos incluyen artículos sobre los conflictos de intereses. Por consiguiente, en el artículo 11 de los respectivos reglamentos se establece que los integrantes evitarán conflictos de intereses directos o indirectos en relación con todo asunto examinado por el Comité y, en caso de que un integrante tuviera un conflicto de intereses, lo notificará al Comité antes de que el asunto en cuestión sea examinado por el Comité. El integrante en cuestión no participará en las deliberaciones ni en la toma de decisiones por parte del Comité en relación con dicho asunto.

C. Experiencia con el tratamiento de los conflictos de intereses en otros convenios y organizaciones internacionales

27. También se han elaborado procedimientos y prácticas para evitar los conflictos de intereses en el contexto de otros acuerdos ambientales multilaterales. Por ejemplo, de conformidad con la Resolución Conf. 11.1 (Rev. CoP17) de la Conferencia de las Partes, la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) está evaluando la política sobre los conflictos de intereses en lo que respecta a la representación en los Comités de Fauna y de Flora. Se prevé que el Comité Permanente formulará recomendaciones basándose en un examen que realizó la Secretaría¹⁰ para perfeccionar la definición de conflicto de interés, si procede, y para un mecanismo para tratar esos conflictos, teniendo en cuenta la experiencia de otros acuerdos ambientales multilaterales u organizaciones y órganos internacionales pertinentes en relación con el establecimiento de esos

⁷ Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena, decisión BS-I/4, anexo I.

⁸ Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena, decisión BS-I/4, anexo I, G, sección 6.

⁹ Véanse la decisión BS-I/7, anexo, sección II, párr. 3, y la decisión NP-1/4, anexo, sección II, párr. 4.

¹⁰ <https://www.cites.org/sites/default/files/esp/cop/16/doc/S-CoP16-11.pdf> y <https://cites.org/sites/default/files/esp/com/sc/66/S-SC66-08.pdf>.

mecanismos. Se prevé que la recomendación será examinada por la Conferencia de las Partes en la CITES en su 18^a reunión.

28. Todos los integrantes y expertos invitados del Comité de Examen de los Contaminantes Orgánicos Persistentes establecido en virtud del Convenio de Estocolmo¹¹ y el Comité de Examen de Productos Químicos establecido en virtud del Convenio de Rotterdam¹² deben completar una declaración de conflicto de intereses antes de participar en la labor del comité respectivo. La finalidad de este requisito es garantizar la integridad técnica de la labor de los comités respectivos y evitar situaciones en que intereses financieros o de otra índole podrían afectar los resultados de la labor de los comités.

29. La Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas (IPBES) tiene una “Política sobre conflicto de intereses y procedimientos de aplicación”. La política y los procedimientos fueron aprobados por el Plenario en su decisión IPBES-3/3, anexo II. Como se especifica en la política, el objetivo general consiste en “proteger la legitimidad, integridad y credibilidad de la Plataforma y sus productos previstos, así como la confianza en sus actividades y en las personas que participan directamente en la preparación de sus informes y otros productos previstos”¹³. De conformidad con los procedimientos de aplicación¹⁴, antes de designar a una persona como miembro de un equipo de tareas o grupo de expertos, Copresidente de un informe, autor principal encargado de la coordinación, autor principal o editor, se pedirá al candidato que rellene un formulario de declaración de conflicto de intereses. La Secretaría luego presentará el formulario completo al Comité sobre Conflictos de Intereses, que lo evaluará para determinar si esa persona podría verse afectada por un posible conflicto de intereses que no se puede resolver. Si el Comité determina que la persona tiene un conflicto de intereses que no se puede resolver, esa persona no tendrá derecho a participar en la preparación del producto previsto. También debería informarse a la Secretaría de la IPBES acerca de cualquier cambio en la situación de esa persona que pueda surgir después del nombramiento.

30. Varias otras organizaciones o entidades tienen directrices o políticas sobre los conflictos de intereses. Por ejemplo, la Organización Mundial de la Salud (OMS) tiene directrices integrales sobre los conflictos de intereses, que se aplican a sus expertos, a quienes se solicita que proporcionen o se invita a proporcionar el asesoramiento independiente que permite a la OMS adoptar una decisión o formular recomendaciones razonables a los Estados miembros u otros interesados directos¹⁵. La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) requiere que sus expertos completen un formulario de declaración de conflicto de intereses. El Fondo Verde para el Clima aplica normas que requieren que los miembros y miembros suplentes de la Junta Directiva declaren los conflictos de intereses que pueden tener en relación con alguno de los temas que figuran en el programa y que se abstengan de participar en la adopción de cualquier decisión respecto a un proyecto o que involucre a una entidad respecto de la cual tengan un conflicto de intereses de conformidad con la definición que figura en las normas sobre ética y conflictos de intereses. Los observadores activos que participan en las reuniones de la Junta Directiva también deben declarar cualquier conflicto de intereses que pudieran tener en relación con alguno de los temas que figuran en el programa y abstenerse de participar en las deliberaciones sobre ese tema¹⁶.

¹¹ <http://www.pops.int/Procedures/Declarationofconflictsofinterest/tqid/3471/Default.aspx>.

¹² <http://www.pic.int/Procedures/DeclarationofConflictsofInterest/tqid/3467/language/en-US/Default.aspx>.

¹³ <https://www.ipbes.net/conflict-interest-policy-implementation-procedures>.

¹⁴ https://www.ipbes.net/system/tdf/downloads/Conflict_of_interest_policy.pdf?file=1&type=node&id=15252&force=1.

¹⁵ http://www.who.int/medicines/news/2017/Guidelines_for_Declaration_of_Interests_WHO_Experts_51b2CRD.pdf.

¹⁶ GCF/B.01-13/12, *Decisions of the Third Meeting of the Board, Annex IX: Additional rules of procedure relating to confidentiality and conflict of interest*, https://www.greenclimate.fund/documents/20182/24931/GCF_B.01-13_12_-Decisions_of_the_Board_-_Third_Meeting_of_the_Board__13-15_March_2013.pdf/05f6e4ae-3c80-455c-90c7-4b5750c234a4.

D. Procedimiento propuesto para evitar y tratar los conflictos de intereses en los grupos de expertos

31. Los adelantos y la creciente complejidad de la investigación y desarrollo en biociencias ha acrecentado la necesidad de las Partes en el Convenio y los Protocolos de solicitar más asesoramiento especializado para abordar cuestiones científicas, técnicas y tecnológicas incipientes. Es fundamental recurrir a las aportaciones de los expertos o científicos más especializados y eminentes a fin de garantizar que las Partes adopten decisiones basadas en datos científicos y adecuadamente fundamentadas. Al mismo tiempo, esta situación ha aumentado los riesgos, preocupaciones y polémicas en torno a cuestiones éticas y preguntas relacionadas con los conflictos de intereses¹⁷.

32. Por lo tanto, es preciso considerar la posibilidad de formalizar los procedimientos para evitar y tratar los conflictos de intereses con miras a velar por la integridad científica y técnica de la labor de los grupos de expertos técnicos que se establecen con arreglo al Convenio y los Protocolos. Se debería requerir a cada uno de los expertos designado como integrante de un grupo de expertos que funcione ya sea en línea, en forma presencial o con ambos formatos, que declare todos los intereses que el experto podría tener y que plantearían un conflicto real o posible respecto a la responsabilidad del experto como miembro del grupo de expertos.

33. Los procedimientos propuestos, junto con un formulario de declaración de conflicto de intereses, se presentan en un anexo del presente documento para que sean examinados por el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación en su segunda reunión.

IV. ELEMENTOS PROPUESTOS PARA UNA RECOMENDACIÓN

34. El Órgano Subsidiario sobre la Aplicación tal vez desee adoptar una recomendación del siguiente tenor:

El Órgano Subsidiario sobre la Aplicación

Pide a la Mesa y a la Secretaría Ejecutiva que, al finalizar la organización de los trabajos propuesta para la 14^a reunión de la Conferencia de las Partes, la 9^a reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena y la 3^a reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya, tengan en cuenta la presente recomendación y la información que figura en la nota de la Secretaría Ejecutiva sobre la revisión de la experiencia con la celebración de reuniones concurrentes de la Conferencia de las Partes en el Convenio y las reuniones de las Partes en los Protocolos¹⁸ y las notas de información relacionadas¹⁹;

35. El Órgano Subsidiario sobre la Aplicación tal vez desee recomendar también que Conferencia de las Partes en el Convenio, Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena y la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya adopten, respectivamente, una decisión del siguiente tenor:

La Conferencia de las Partes,

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología,

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Participación en los Beneficios,

¹⁷ Véase, por ejemplo, el artículo de fondo de *Nature* (vol. 552, 7 de diciembre de 2017) en relación con alegaciones de que investigadores y financiadores del ámbito de los genes dirigidos estaban trabajando con una empresa de relaciones públicas a fin de influir indebidamente en el foro en línea del CDB sobre biología sintética y el Grupo especial de expertos técnicos sobre biología sintética, disponible en <https://www.nature.com/articles/d41586-017-08214-4>. Además, un consorcio de organizaciones no gubernamentales envió una nota la Secretaría Ejecutiva pidiendo que se adopten medidas para tratar los conflictos de intereses.

¹⁸ CBD/SBI/2/16/Add.1.

¹⁹ CBD/SBI/2/INF/1 e INF/2.

A. Examen de la experiencia con la celebración de reuniones concurrentes de la Conferencia de las Partes en el Convenio, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena y la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya

Recordando las decisiones XII/27, CP-7/9 y NP-1/12, XIII/26, [XIII/33](#), CP-8/10 y NP-2/12,

Habiendo examinado la experiencia con la celebración de reuniones concurrentes de la Conferencia de las Partes en el Convenio, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena y la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya, aplicando los criterios establecidos en las decisiones XIII/26, CP-VIII/10 y NP-2/12, respectivamente, y teniendo en cuenta las opiniones de las Partes, los observadores y los participantes que asistieron a la 13^a reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio, la 8^a reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena y la 2^a reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya, así como la síntesis y análisis presentados por la Secretaría en la nota de la Secretaría Ejecutiva sobre la revisión de la experiencia con la celebración de reuniones concurrentes de la Conferencia de las Partes en el Convenio y las reuniones de las Partes en los Protocolos²⁰ y las notas de información relacionadas²¹,

Reconociendo que se realizará otra revisión en la 15^a reunión de la Conferencia de las Partes en el Convenio, la 10^a reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena y la 4^a reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya,

1. *Observa con satisfacción que las reuniones concurrentes han permitido lograr una mayor integración entre el Convenio y sus Protocolos, y han mejorado las consultas, la coordinación y las sinergias entre los respectivos puntos focales nacionales;*

2. *Observa que se consideró que se habían cumplido o se habían cumplido parcialmente la mayoría de los criterios y que resulta deseable lograr otras mejoras en el funcionamiento de las reuniones concurrentes, en especial para mejorar los resultados y la eficacia de las reuniones de los Protocolos;*

3. *Reitera la importancia de garantizar la participación plena y efectiva de representantes de las Partes que son países en desarrollo, en especial los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo entre ellos, y las Partes con economías en transición, en las reuniones concurrentes y, al respecto, destaca la importancia, en especial, de garantizar una participación adecuada de representantes en las reuniones de los Protocolos;*

4. *Pide a la Mesa y a la Secretaría Ejecutiva que, al finalizar la organización de los trabajos propuesta para la 15^a reunión de la Conferencia de las Partes, la 10^a reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena y la 4^a reunión de la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya, tengan en cuenta la presente decisión y la información que figura en la nota de la Secretaría Ejecutiva²⁰ y las notas de información relacionadas²¹;*

B. Procedimiento para evitar y tratar los conflictos de intereses en los grupos de expertos

La Conferencia de las Partes,

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología,

La Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Participación en los Beneficios,

²⁰ CBD/SBI/2/16/Add.1.

²¹ CBD/SBI/2/INF/1 e INF/2.

Reconociendo la importancia fundamental de adoptar decisiones basadas en el mejor asesoramiento especializado disponible,

Reconociendo también la necesidad de evitar conflictos de intereses de los miembros de los grupos de expertos establecidos periódicamente para examinar cuestiones científicas y técnicas y elaborar recomendaciones,

1. *Aprueba el procedimiento para evitar o tratar los conflictos de intereses que figura en el anexo de la presente decisión;*

2. *Pide a la Secretaría Ejecutiva que vele por la aplicación del procedimiento para tratar los conflictos de intereses en lo que respecta a la labor de los grupos de expertos técnicos, en consulta con la Mesa del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico o la Conferencia de las Partes, según proceda.*

*Anexo***PROCEDIMIENTO PARA EVITAR Y TRATAR LOS CONFLICTOS DE INTERESES****1. Finalidad y alcance**

- 1.1 La finalidad de este procedimiento es contribuir a garantizar la integridad científica de la labor de los grupos de expertos, tales como los grupos especiales de expertos técnicos, y permitir al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico, Técnico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario sobre la Aplicación, según proceda, elaborar sus conclusiones y recomendaciones acerca del mejor asesoramiento disponible e imparcial recibido de estos grupos de expertos, o proporcionar a la Conferencia de las Partes en el Convenio y la Conferencia de las Partes que actúa como reuniones de las Partes en el Protocolo de Cartagena y el Protocolo de Nagoya información creíble, basada en datos empíricos y equilibrada para la adopción de decisiones.
- 1.2 Este procedimiento se aplicará a los expertos cuyas candidaturas presenten las Partes, otros Gobiernos y cualquier órgano u organismo, sea gubernamental o no gubernamental, para prestar servicios como experto en un grupo especial de expertos técnicos u otro grupo de expertos técnicos. No se aplica a los representantes de las Partes o los observadores en las reuniones intergubernamentales o en las reuniones de otros órganos integrados por miembros que representan a las Partes o los observadores.

2. Requisitos

- 2.1 A fin de participar en la labor de un grupo de expertos, ya sea en línea o presencial, cada experto actuará únicamente a título personal, independientemente de cualquier otra afiliación gubernamental, industrial, organizacional o académica. Se espera que todos los expertos cumplan con todas las normas profesionales de manera objetiva y neutral y que muestren un alto grado de conducta profesional. Se espera que todos los expertos eviten, en la medida posible, las situaciones, sean financieras o de otra índole, que podrían afectar la objetividad e independencia de la contribución de cada experto y que podrían afectar los resultados de la labor del grupo de expertos.
- 2.2 Cada uno de los expertos designados por una Parte, un Gobierno que no es parte o cualquier órgano u organismo, sea gubernamental o no gubernamental, para actuar como miembro de un grupo de expertos, además de completar el formulario de candidatura²², rellenará y firmará el formulario de declaración de conflicto de intereses que figura en el apéndice a continuación con anterioridad a la selección de los miembros del grupo de expertos de que se trate.
- 2.3 A menos que se decida otra cosa, el requisito de declaración de intereses se aplicará a todos los candidatos y a cada uno de los grupos de expertos establecidos por la Conferencia de las Partes en el Convenio, la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y la Conferencia de las Partes que actúa como reunión de las Partes en el Protocolo de Nagoya sobre Acceso y Participación en los Beneficios o por un órgano subsidiario.
- 2.4 Cuando un experto que ya integra un grupo de expertos enfrente un conflicto de intereses directo o indirecto debido a cambios en las circunstancias que afectan la contribución independiente del experto a la labor del grupo de expertos, el experto deberá informar de esta situación a la Secretaría de inmediato.

²² El formulario de candidatura se basa en el formulario requerido para la lista de expertos en virtud del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (decisión BS-I/4, anexo I, apéndice).

3. Formulario de declaración

3.1 El formulario de declaración de conflicto de intereses que figura en el apéndice a continuación se utilizará en relación con la propuesta de candidatura y el examen de la situación de los candidatos a miembros de un grupo de expertos.

3.2 El formulario estará disponible en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

4. Aplicación

4.1 Las propuestas de candidatura para integrar un grupo de expertos irán acompañadas de un formulario de conflicto de intereses debidamente llenado y firmado por cada candidato.

4.2 Al recibir las propuestas de candidatura junto con el formulario de conflicto de intereses debidamente llenado, la Secretaría revisará la información proporcionada para determinar si se ha declarado un interés y, en ese caso, si se trata de un interés de índole importante (es decir, si el interés declarado se relaciona con el tema o la labor del grupo de expertos de que se trate y puede afectar, o puede considerarse razonablemente que afecta, el criterio objetivo e independiente del experto), o no importante (es decir, si el interés declarado no se relaciona o se relaciona solo tangencialmente con el tema o la labor del grupo de expertos de que se trate o es de una cuantía nominal o de una importancia irrelevante o bien ha caducado y es improbable que afecte, o se perciba razonablemente que afecte, el criterio objetivo e independiente del experto). Si la declaración plantea posibles preocupaciones, la Secretaría podrá solicitar información adicional al experto, ya sea directamente o por conducto de la Parte o el observador interesados.

4.3 La Secretaría determinará, en consulta con la Mesa, a qué candidatos se seleccionará y se invitará a que presten servicios como miembros del grupo de expertos de que se trate, basándose en lo siguiente: a) el mandato del grupo de expertos; b) los criterios que puedan haberse establecido en la notificación sobre la presentación de candidaturas; y c) el examen de la información recibida en el formulario de declaración de conflicto de intereses. Siempre que sea posible, los grupos de expertos se constituirán de manera de evitar los conflictos de intereses.

4.4 En aquellas situaciones en que sea imposible o no resulte práctico integrar un grupo de expertos con la gama completa de conocimientos especializados requeridos para que el grupo cumpla su mandato eficazmente sin incluir a expertos individuales que están de otro modo cualificados pero pueden tener un posible conflicto de intereses, la Secretaría, en consulta con la Mesa, podrá incluir a esos expertos en el grupo, a condición de que: a) haya un equilibrio entre esos posibles intereses; b) los expertos acuerden dar a conocer públicamente la información relativa al posible conflicto de intereses; y c) los expertos acuerden que procurarán contribuir al grupo con objetividad y que se excusarán cuando esto no resulte posible o en caso de que existan dudas.

4.4 Si la situación de un experto cambia durante el plazo del mandato del grupo de expertos y se informa a la Secretaría al respecto, como se especifica en el párrafo 2.4 anterior, o cuando la Secretaría observe una situación de conflictos de intereses basándose en las acciones de un experto, la Secretaría, en consulta con la presidencia del grupo de expertos, llevará el caso a la atención de la Mesa correspondiente para obtener orientación.

Apéndice²³

FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

Sírvase firmar y fechar este formulario en la última página y devolverlo a la Secretaría Ejecutiva del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Se ruega conservar una copia para sus archivos.

²³ Este formulario se ha adaptado de la Política sobre conflicto de intereses y procedimientos de aplicación que fueron aprobados por el Plenario de la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre Diversidad Biológica y Servicios de los Ecosistemas en su decisión IPBES-3/3 y que figuran en el anexo II de esa decisión.

https://www.ipbes.net/system/tdf/downloads/Conflict_of_interest_policy.pdf?file=1&type=node&id=15252&force=.

Nota: Se le ha propuesto como candidato y se le ha seleccionado provisionalmente para prestar servicios como experto en el [nombre o descripción del grupo de expertos] debido a su categoría profesional y a sus conocimientos especializados. Como se expone en el procedimiento para evitar o tratar los conflictos de intereses (decisión.....), se espera que usted evite las situaciones que podrían afectar su criterio objetivo y su independencia al contribuir a la labor del grupo de expertos. Por consiguiente, es necesario declarar ciertas cuestiones para garantizar que la labor del grupo de expertos no se vea comprometida por conflictos de intereses. Confiamos en que usted rellene el presente formulario con profesionalidad, sentido común y honestidad.

Usted deberá informar de los intereses que sean importantes y pertinentes y guarden o parezcan guardar relación con sus tareas en el marco del grupo de expertos y que podrían:

- a) Afectar seriamente su objetividad en el desempeño de sus tareas y responsabilidades como miembro del grupo de expertos;
- b) Crear una ventaja injusta para usted o cualquier persona u organización permitiéndole obtener un beneficio directo y material de un resultado específico de la labor del Grupo de expertos.

A los fines de este requisito, las circunstancias que podrían llevar a que una persona razonable cuestione su objetividad, o si se ha creado una ventaja justa o injusta, constituyen un posible conflicto de intereses y se deberán declarar en el presente formulario. Esta declaración de intereses no significa automáticamente que exista un conflicto o que usted no esté capacitado para participar en la labor del grupo de expertos. En caso de duda sobre la pertinencia de declarar o no un interés, le exhortamos a que lo declare.

El contenido de este formulario será confidencial para la Secretaría a menos que el experto que rellena el formulario acuerde lo contrario.

Formulario de declaración de conflicto de intereses

(Confidencial una vez que esté llenado, a menos que la persona que rellena el formulario acuerde lo contrario)

NOMBRE: _____

DIRECCIÓN: _____

TELÉFONO: _____ CORREO ELECTRÓNICO: _____

EMPLEADOR ACTUAL: _____

CANDIDATURA PROPUESTA POR: _____

1. ¿Participa usted en actividades profesionales importantes y pertinentes que podrían considerarse un conflicto de intereses?

____ Sí ____ No (en caso afirmativo, facilite más detalles a continuación)

Sírvase enumerar los intereses profesionales y otros intereses no financieros, importantes y pertinentes que guarden o parezcan guardar relación con sus tareas en el marco del Grupo de expertos y que se podría interpretar que:

- i) Afectan seriamente su objetividad en el desempeño de sus tareas y responsabilidades en el marco del Grupo de expertos;
- ii) Crean una ventaja injusta para usted o cualquier persona u organización. Entre otros, aunque no sean los únicos, pertenecer a consejos de administración de grupos de apoyo.

2. ¿Tiene usted intereses financieros importantes y pertinentes relacionados con su esfera de actividad que podrían considerarse un conflicto de intereses?

Sí No (en caso afirmativo, facilite más detalles a continuación)

Sírvase enumerar los intereses financieros, importantes y pertinentes que guarden o parezcan guardar relación con sus tareas en el marco de la Secretaría y que se podría interpretar que:

- i) Afectan seriamente su objetividad en el desempeño de sus tareas y responsabilidades en el marco del Grupo de expertos;
- ii) Crean una ventaja injusta para usted o cualquier persona u organización. Entre otros, relaciones laborales, relaciones de consultoría, inversiones financieras, intereses de propiedad intelectual e intereses comerciales y fuentes de apoyo a investigaciones del sector privado.

3. ¿Existe algún otro interés que podría afectar su objetividad o independencia al desempeñar su labor futura?

Sí No (en caso afirmativo, facilite más detalles a continuación)

Sírvase aportar más información (si ha respondido afirmativamente a las preguntas 1 a 3):

Declaro que a mi leal saber y entender la información aquí facilitada está completa y es correcta. Me comprometo a informar inmediatamente a la Secretaría cualquier cambio que se produzca en mi situación en el curso de la labor a mí asignada.

Entiendo que la Secretaría conservará la información sobre mis intereses durante un período de cinco años una vez finalizada la actividad a la que he contribuido y que, una vez finalizado ese plazo, esta se destruirá. Con sujeción al requisito de notificar la existencia de un conflicto de intereses a la Secretaría con arreglo a la sección 2 del procedimiento para evitar o tratar los conflictos de intereses, entiendo que este formulario se considerará confidencial y que se examinará de conformidad con el procedimiento especificado en la sección 4 de las Directrices sobre los conflictos de intereses.

Por la presente declaro que cumpliré con el procedimiento para evitar o tratar los conflictos de intereses que figura en el anexo de la decisión [se completará]

Firma

Fecha